

**En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte**, Santa Tecla, a las catorce horas del día trece de abril de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día dos de marzo del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial por parte del Licenciado \_\_\_\_\_ identificada administrativamente con la referencia número cuarenta y uno; quién solicitó: Copia certificada del contrato de concesión por servicio público de transporte colectivo de pasajeros que se está firmando entre los actuales operadores privados de dicho servicio y Viceministerio de Transporte. Detalle de base legal que ampara la firma de los referidos contratos. Consecuencias legales del desistimiento a la solicitud de firma del contrato de concesión, presentada por los operadores del transporte bajo la obligatoriedad del artículo 2 del Decreto Legislativo 244 publicado en el Diario Oficial Número 240 tomo 397 de fecha 21 de diciembre 2012, el cual ha sido derogado por la Asamblea Legislativa. En el caso de los permisionarios los concesionarios que han vencido sus contratos y los concesionarios que mantienen contrato vigentes.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometían a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el Licenciado \_\_\_\_\_

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección Legal, en respuesta se ha recibido el oficio de fecha 11 de abril del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar Miranda, Director Legal del Viceministerio de Transporte, el cual pone a disposición en versión pública un ejemplar del contrato de concesión para la prestación del servicio de transporte colectivo de pasajeros, base legal que ampara la firma del referido documento de contrato, además se explica las consecuencias legales del desistimiento a la firma del contrato de concesión.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entréguese el oficio de fecha 11 de abril del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar Miranda, en calidad de Director Legal, juntamente con los anexos que contiene la información señalada en el párrafo que antecede.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



  
**Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández**  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.